

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

5 ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 2110**

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Raschke Martínez* y señor *Martínez Santiago*

Referido a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno al proceso utilizado durante la remoción de un menor de los hogares de crianza; los efectos psicológicos que presentan al ser removidos en más de una ocasión; el proceso utilizado en los casos de maltrato de menores; y el proceso de fiscalización utilizado en todas las facilidades que intervienen en estos asuntos, ya sea pública o privada, que están relacionados a dichos servicios.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de los hogares de crianza (sustitutos) es el de proveer un hogar temporero que garantice el bienestar a niños y jóvenes que por alguna razón han sido expuestos a situaciones de maltrato, abuso, abandono o incapacidad de los padres o tutores legales. La función de estos hogares es el que los niños y jóvenes puedan beneficiarse de las experiencias familiares básicas, para que puedan lograr un ajuste apropiado en la sociedad. Se espera que los niños y jóvenes puedan desarrollar relaciones emocionales positivas, una socialización adecuada, modelos aceptables de los roles familiares y la integración de los mismos en su entorno comunitario. En fin, se espera promover un hogar de crianza que provea el ambiente familiar adecuado, y que esté dirigido a satisfacer las necesidades apremiantes de sus beneficiarios. La familia para un niño no sólo está compuesta de las personas que lo alimentan, se ocupan de sus necesidades y lo

protegen. La familia y el hogar también son el lugar de identificación, el lugar a donde un individuo pertenece. Para desarrollar su identidad, un niño necesita figuras con las que se pueda identificar.

La remoción aunque indispensable en instancias para proteger la vida del menor, siempre es traumática. Trauma que en muchas ocasiones se pretende ignorar. Estos niños llevan en muchas ocasiones la cicatriz del maltrato, el trauma de ser arrancados sin explicación del único hogar y familia que conocieron, la incertidumbre de a dónde van a parar. Se pretende que estos niños se adapten sin problemas mayores a vivir con extraños y que puedan compartir con otros niños que reflejan problemas similares de conducta. Por lo general, nadie les explica por qué fueron removidos, creándose en ocasiones culpas imaginarias de haber sido ellos los causantes. Son referidos a los servicios de salud mental para controlar su conducta, se les medica y se les trata de “modificar”. Cuando dichos esfuerzos no rinden frutos el niño es entregado al Departamento de la Familia el cual realiza nuevamente la tarea de buscar otro hogar sustituto. Por lo general, no se les informa a los nuevos padres de crianza sobre el tratamiento anterior de salud mental, ni tampoco sobre la familia de origen o el historial psicosocial del niño.

Según estadísticas actuales, la composición de niños y jóvenes removidos de sus hogares biológicos en Puerto Rico y colocados en algún hogar de crianza (sustituto temporero) suman a 6,300 menores. En Puerto Rico, entre los factores asociados a la remoción de menores, se destacan los siguientes: negligencia; adicción a drogas de los padres; maltrato físico/emocional; inhabilidad del custodio; alcoholismo de los padres; vivienda inadecuada; abandono; abuso sexual; padres en prisión; muertes; y la renuncia de la patria potestad. Esto demuestra la seriedad de los múltiples problemas que enfrentan tanto las familias como los niños y la urgencia de identificar opciones creativas que mejoren las probabilidades de que los niños puedan regresar

a sus hogares en el menor tiempo posible, o encontrar un hogar permanente y adecuado para atender sus necesidades.

A través de los procesos actuales, los niños removidos son insertados en hogares de crianza subvencionado por el Estado. Una buena parte de ellos pasa de un hogar a otro (en ocasiones a más de treinta hogares), hasta llegar a sus 18 años o hasta que son legalmente emancipados. Esto representa un proceso de pérdida y dislocación social y familiar preocupante que redundará en un gran impacto en la salud mental y el bienestar de los niños. En algunos de estos casos el Departamento de la Familia continúa con su responsabilidad *Parens Patrie* y les provee alojamiento. Otros abandonan el hogar de crianza y deambulan terminando muchas veces en actividades delictivas. Un bajo porcentaje de estos niños salen con éxito de dicha situación. Una de las mayores dificultades que confrontan los niños removidos de su hogar es, precisamente, la ambivalencia que vive respecto a su “retorno al hogar”. Frecuentemente, reciben mensajes mixtos que no les permiten integrarse apropiadamente al hogar de crianza. Esta situación es crítica cuando se trata de niños que, por razones de edad, han logrado sobrevivir el abandono y falta de supervisión en sus hogares naturales.

La necesidad de promover seguridad a los niños(as) y jóvenes en los hogares de crianza requiere “apoyos externos, ayuda de grupos y destrezas para la crianza”. Por tanto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar el proceso mediante el cual los niños son removidos y reubicados a través del Departamento de la Familia en hogares de crianza y el efecto psicológico que presentan al ser removidos en un sin número de ocasiones. Por su parte, se entiende necesario investigar cómo están siendo atendidas estas situaciones, ampliando esta investigación a la atención de los casos de maltrato de menores, abuso sexual, maltrato físico y emocional, entre otros, en dichos hogares de crianza.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1- Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud  
2 del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva en torno al proceso utilizado  
3 durante la remoción de un menor de los hogares de crianza; los efectos psicológicos que  
4 presentan al ser removidos en más de una ocasión; el proceso utilizado en los casos de  
5 maltrato de menores; y el proceso de fiscalización utilizado en todas las facilidades que  
6 intervienen en estos asuntos ya sea pública o privada que están relacionados a dichos servicios.

7           Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
8 recomendaciones dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Resolución.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.